



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

4387 Bases y convocatoria para proveer, mediante movilidad, una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local de Beniel.

1. Anuncio de aprobación de bases y convocatoria para proveer, mediante movilidad, una plaza de agente del

2. Cuerpo de Policía Local de Beniel

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el 04.09.25, ha aprobado las Bases que se citan, reguladoras de la convocatoria para cubrir, mediante movilidad, una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local de Beniel, siendo su tenor literal el que sigue:

"Bases de la convocatoria para proveer mediante movilidad una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Beniel.

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión por movilidad, mediante concurso de méritos, entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia, de una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local, vacante en la plantilla del personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo/Subgrupo: C/C1 (según artículo 76 de la Ley 5/2015, del Estatuto Básico del Empleado Público).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Escala: Básica.

Categoría: Agente.

Denominación: Agente de Policía Local.

Nivel C.D.: 18.

2. La plaza convocada tiene las características que constan en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento con número: 06.04.25, y está dotada con los haberes correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, y retribuciones complementarias que figuran en el Presupuesto Municipal.

Segunda. Publicación de la convocatoria.

Las bases y el anuncio de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). Igualmente se dará la correspondiente publicidad en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Beniel (<https://sede.beniel.regiondemurcia.es/>).

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán en la indicada sede electrónica.

**Tercera. Participación en la convocatoria.****A) REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES.**

Para tomar parte en el concurso de méritos, los concursantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición, como funcionario de carrera, de Agente de la Policía Local de alguno de los municipios de la Región de Murcia.
- b) Haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la misma categoría como personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.
- c) Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en la convocatoria cuando, a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino de forma definitiva, salvo cese por remoción o supresión del puesto.
- d) No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.
- e) No estar desempeñando un puesto de segunda actividad.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleo o cargo público por resolución judicial.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los concursantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso de provisión.

B) SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento en el modelo que figura como **Anexo I** de esta convocatoria, dentro del plazo de **veinte días naturales**, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectué la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y se presentarán en mano en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la Plaza Ramón y Cajal, 10, de lunes a viernes y en horario de nueve a catorce horas, sin perjuicio de que pueda hacerse uso de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en orden a otros lugares de presentación de solicitudes.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada, realizándose el envío se realizará de conformidad con el art. 31 del Real Decreto 1829/1999, 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

Cuando se presenten en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Beniel, el concursante deberá comunicar tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud al Registro General a través de la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@beniel.es, con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as hasta recibir la documentación remitida por el concursante.

2. En la solicitud deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de este artículo, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



3. A la solicitud, se acompañara la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda el concursante, donde se harán constar los servicios prestados, así como los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.

c) Curriculum vitae del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos, para un mejor conocimiento por el Tribunal de la trayectoria profesional del participante.

d) Acreditación de los méritos que se aleguen y no consten en la certificación a que se refiere el apartado b.

e) Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen, fijados en la cantidad de 50 euros, en la cuenta de Caixabank ES72 2100-8220-2513-0037-3837.

C) ADMISIÓN DE CONCURSANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que, además de exponerse en el Tablón de Edictos de la sede electrónica, se publicará en el Boletín Oficial de la Región, con una antelación de, al menos quince días, al inicio de las pruebas, con indicación de los siguientes extremos:

- Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de concursantes admitidos y excluidos.
- Relación de concursantes excluidos y causa de su exclusión, en su caso.
- Indicación del plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos que se concede a los excluidos.
- Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.
- Lugar y fecha de comienzo de las pruebas: Valoración de méritos.
- Composición del Tribunal de Valoración.

Cuarta. Tribunal de Valoración.

1. El Tribunal de Valoración es el órgano colegiado encargado de elevar a la Alcaldía la propuesta de adjudicación de los puestos convocados, previa valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes. Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto de Alcaldía, y estará constituido de la siguiente forma:

a) **Presidente/a:** Un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Beniel.

b) **Secretario-vocal:** El Secretario de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue (con derecho a voto).

c) **Vocales:**

• Un/a funcionario/a propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

• El Jefe del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Beniel, o persona en quien delegue.

• Un/a funcionario/a del Ayuntamiento, preferentemente perteneciente al Cuerpo de Policía Local, con la categoría, al menos, de Subinspector.



2. La designación de los miembros del Tribunal, que habrán de ser funcionarios de carrera, incluirá la de sus respectivos suplentes; tanto unos como otros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la categoría de Agente.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, podrán ser recusados por los concursantes en los términos establecidos en el artículo 24 de la mencionada norma.

4. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, nombrados por la Alcaldía. Dichos asesores prestarán su colaboración, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

6. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, así como a las disposiciones posteriores que actualicen el importe de dichas indemnizaciones.

7. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad. La pertenencia de los distintos miembros a dicho Tribunal lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Quinta. Desarrollo del proceso de provisión.

FASE A). VALORACIÓN DE MÉRITOS.

1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, a través de los medios señalados en la presente base. En el proceso de valoración, el Tribunal, podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

2. La calificación definitiva del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos que se relacionan en el apartado siguiente de la presente base, determinándose así el orden de clasificación definitiva a efectos de asignación de los puestos de trabajo convocados.

3. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por el orden expresado en el apartado cuarto de la presente cláusula quinta. De persistir el empate se estará a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo de acceso a la misma.

Los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes admitidos que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida en la base sexta.

4. La puntuación máxima que podrán obtener los concursantes será de **40 puntos**. Serán objeto de valoración en el presente concurso los siguientes méritos:

A.- Antiguedad.

B.- Formación y docencia relacionada con el ámbito policial.



C.- Titulación.

D.- Reconocimientos a la labor policial.

E.- Entrevista personal.

A) La **antigüedad**.- Se valorarán los servicios en activo ocupando puestos reservados a la misma categoría en que se concursa, a contar a partir de los cuatro años de antigüedad que, como requisito, se exige para participar en el presente procedimiento de provisión, a razón de 0,09 puntos/mes, hasta un total de 13,00 puntos.

B) **Formación y docencia específica del ámbito policial**.- El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 13,00 puntos, aplicando el siguiente baremo:

B.1. Se valorará, conforme a lo establecido en el punto 3 de este apartado, la realización de cursos impartidos por el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para desarrollar el “Programa de Formación Técnica para Policías Locales” (EFIAP), o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, incluidas las Universidades; y por organismos promotores de planes de formación continua, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que sean específicos de la función policial.

B.2. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando contribuya de forma inequívoca a la formación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios de policía local, y tenga o pueda tener aplicabilidad práctica en el desempeño de dicha función.

B.3. Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

- De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.
- En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos más.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

- De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.
- En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos más.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de las Fuerzas y Cuerpos



de Seguridad; ni los cursos repetidos o realizados en varias ocasiones, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos respecto de los cuales no se acredite el aprovechamiento se computarán como cursos de asistencia.

B.4. Se valorará también, a razón de 0,10 puntos por hora impartida, y hasta un máximo de 2,00 puntos, con independencia de la duración del curso, y siempre que los cursos sean específicos de la función policial:

a) La impartición de cursos de formación en el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsable del desarrollo del programa de formación técnica para policías locales (EFIAP), acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela,

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, o en organizaciones sindicales, siempre que se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación u organización sindical.

c) Se computarán por una sola vez las horas correspondientes a cursos que se imparten de forma reiterada o periódica, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

B.5. La acreditación de la formación recibida e impartida se llevará a cabo mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que imparte el curso.
- Denominación del curso.
- Materia/contenidos del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con indicación del número de horas que corresponde cada crédito/Número de horas de formación impartidas.
- Fecha de realización.

B.6. Respecto de aquellos cursos, en los que el documento acreditativo no exprese el número de horas de formación recibida, se computarán con la puntuación mínima señalada en los apartados a) o b) del punto B.3, en función de que el curso lo sea de aprovechamiento o de asistencia.

B.7. Tampoco serán computables los cursos desfasados, entendiendo por tales aquellos cuya finalización se produjo con una antelación de más de 15 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

C) **Titulación.**- El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 6,00 puntos, aplicando el siguiente baremo:

- Título de Doctor: 6 puntos.
- Título de Master Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 5 puntos.
- Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 4 puntos.
- Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.



- Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto. No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría en la que se integra el puesto a proveer, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar varias titulaciones distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

Las titulaciones se acreditarán mediante aportación del título; para el caso de que aún no se haya expedido el mismo, si este tiene carácter universitario, el único documento oficial que lo sustituye es la certificación supletoria provisional (Real Decreto 1002/2010, 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales); por contra, para el caso de títulos no universitarios, si estos aún no se han expedido, su acreditación se podrá sustituir por el resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente, siempre que estos tengan una antigüedad inferior a cinco años, si estos han caducado se deberá proceder a su renovación.

D) **Reconocimientos a la labor policial.**- El máximo a obtener por este criterio será de 4,00 puntos, aplicando el siguiente baremo: Se valorarán los reconocimientos, méritos, premios, distinciones y condecoraciones concedidas por la Alcaldía, Junta de Gobierno o Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y/o por los órganos competentes de las Administraciones Autonómicas o Administración General, a razón de 0,5 puntos por cada mérito. A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes.

E) **Entrevista Personal.**- Se realizará una entrevista personal sobre aspectos propios del puesto ofertado a los aspirantes, en la que se valorará la claridad en la expresión y los conocimientos propios de las funciones, tareas del puesto y conocimiento de las características del municipio; se valorará hasta un máximo de 4,00 puntos.

FASE B). RECONOCIMIENTO MÉDICO.

El Tribunal convocará por orden de prelación, en número no superior al de plazas convocadas, para el reconocimiento médico, que también tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto n.º 82/1990, de 16 de octubre, a aquellos concursantes que hayan superado las fases anteriores del presente proceso de valoración de méritos.

En el supuesto de que algún concursante resultara eliminado en el reconocimiento médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente concursante de los que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida.

Sexta. Puntuación mínima y propuesta de adscripción.

1. Terminada la valoración de los concursantes y tras la superación del preceptivo reconocimiento médico, el Tribunal de Valoración, formulará propuesta de adscripción a los puestos, en número no superior al de plazas convocadas, a favor de los concursantes que habiendo obtenido la calificación de "Apto" en las pruebas y hayan obtenido mayor calificación definitiva.

Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes que, reuniendo los requisitos, hayan obtenido la puntuación mínima exigida, que será de 15 puntos sobre el total de 40 que pueden obtener los concursantes.



2. Las puntuaciones obtenidas en el proceso de provisión, así como la puntuación final, se harán públicas en el Tablón de Edictos de la sede electrónica.

3. La Alcaldía-Presidencia resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Valoración, publicándose la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Beniel.

Séptima. Toma de posesión y cese en el puesto anterior.

1. El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese en su puesto de origen, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región.

2. La Corporación Local donde preste servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

3. El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

Octava. Régimen de la convocatoria. Incidencias.

1. La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Legislación Básica sobre Régimen Local y sobre Función Pública; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público; Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia; Decreto 82/1990, de 16 de octubre.

2. El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que puedan surgir y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso de provisión, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Novena. Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Beniel, a 4 de septiembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Carmen Morales Ferrando.



Anexo I.-
Modelo de instancia

D./D.^a _____, mayor
de edad, vecino/a de _____ con domicilio en
_____ teléfono _____, E-mail _____
nacido/a el día _____, con D.N.I.
número _____, interesado en participar en el proceso convocado por el
Ayuntamiento de Beniel para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local,
vacante en la plantilla de personal funcionario, mediante movilidad, según
convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número _____
de fecha _____, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Beniel, comparece y
expone:

1.º- Que soy funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento
de _____ y reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones
relacionados en el apartado A) de la Base Tercera.

2.º- Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes bases reguladoras
del proceso de provisión.

3.º- Que acompaña documentación exigida en el apartado B) de la Base tercera.
En concreto:

—
—
—
—

Por todo lo expuesto, solicito ser admitido al correspondiente procedimiento de
provisión convocado para cubrir dicha plaza vacante en la plantilla de personal
funcionario del Ayuntamiento de Beniel.

(Lugar, fecha y firma)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL”